



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00221-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código General del Proceso, «*La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...*»; y teniendo en cuenta que, conforme a la demanda, la sociedad demandada tiene su domicilio en la ciudad de Medellín, Antioquia, es el Juez Civil Municipal (Reparto) de esa población el competente para conocer de la presente acción.

Por tanto, el Juzgado:

Resuelve

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P.

SEGUNDO: Remitir por Secretaría las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín – Antioquia (Reparto), para lo de su cargo. **Ofíciense.**

TERCERO: Por Secretaría déjense las respectivas constancias.

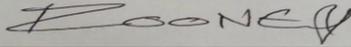
NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 46 fijado hoy 01 de junio de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00222-00

Por cuanto una vez revisado el documento del que la parte actora prodiga virtualidad ejecutiva, se observa que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 671 del Código de Comercio para ejercer el derecho sustancial en él incorporado, por cuanto no contiene el sujeto beneficiario del instrumento, en armonía con lo previsto en el artículo 626 *ibidem*, es motivo por el que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda se encuentra integrada por archivos digitales, no se dispone la entrega del libelo y sus anexos a la parte actora.

TERCERO: Por secretaría, **ARCHÍVESE** lo actuado.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 46 fijado hoy 01 de junio de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00223-00

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de SORAYA LILIANA PARDO PALMA, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1. Por la suma de \$106'701.606,63, correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré suscrito el 29 de septiembre de 2021 allegado como base de recaudo y cuyo plazo para el pago se venció desde el 11 de abril de 2023.

2. Por los intereses moratorios sobre \$106'701.606,63, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 12 de abril de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y prevéngasele de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada KARINA BERMÚDEZ ÁLVAREZ, quien actúa como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

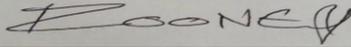
ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 46 fijado hoy 01 de junio de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00223-00

Previo a decretar el embargo y retención de dineros, líbrese comunicación a TRANSUNIÓN para que informe en qué entidades posee productos financieros la ejecutada SORAYA LILIANA PARDO PALMA y los números de cuenta de los mismos.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

(2)

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 46 fijado hoy 01 de junio de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00224-00

Estando la demanda al Despacho para resolver sobre su admisión, es necesario hacer las siguientes precisiones:

1º El artículo 25 del C.G.P. determina que cuando la demanda verse sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios legales mensuales vigentes, aquella debe ser tramitada por la vía procesal de mayor cuantía, límite que, en el presente año, es hasta por la suma de \$174'000.000, partiendo del salario básico actual, esto es, \$1'160.000.

2º Por su parte, el numeral 6 del artículo 489 del mismo estatuto determina que el avalúo de los bienes relictos se sujetará a las reglas contenidas en el artículo 444, canon que en su numeral 4 especifica que, respecto de los bienes inmuebles, el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50 %).

3º En ese sentido, teniendo en cuenta que el avalúo de los bienes relictos asciende \$149'312.500, dicha cifra debe incrementarse en un cincuenta por ciento (50 %) atendiendo la regla anterior, por lo que el valor final corresponde a \$223'968.750, situación que ubica el proceso en la mayor cuantía, de conformidad con el numeral 5 del artículo 26 del C.G. del P., por lo que es el Juez Promiscuo de Familia de Marinilla el competente para conocer de la presente demanda.

En ese contexto, de conformidad con lo brevemente expuesto, el Juzgado,

Resuelve

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P.

SEGUNDO: Remitir por Secretaría las presentes diligencias al Juez Promiscuo de Familia de Marinilla, para lo de su cargo. **Oficiese.**

TERCERO: Por Secretaría **déjense** las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE

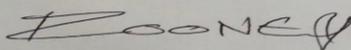
ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

(2)

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 46 fijado hoy 01 de junio de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00225-00

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese que el poder especial para iniciar la acción fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita por la sociedad ejecutante para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2. Alléguese prueba de la existencia y representación legal de la entidad ejecutada.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 46 fijado hoy 01 de junio de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00226-00

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Precise el hecho séptimo de la demanda, describiendo cuáles son las mensualidades atrasadas, a efectos de determinar las sumas que eventualmente debe pagar la demandada para ser oído en el proceso.
2. Excluya las pretensiones segunda y tercera de la demanda, por cuanto no son propias del tipo de acción que se está promoviendo.
3. Precise cuál es la causal que se está invocando a efectos de predicar la restitución provisional del inmueble, atendiendo lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 384 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 46 fijado hoy 01 de junio de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00227-00

De conformidad con el art. 430 del C.G. del P., considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de ASOCIACIÓN MUTUAL VIDA Y SOLIDARIDAD y en contra de WILSON MUÑOZ QUINTERO, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1. Por la suma de \$20'413.597, correspondiente al valor del capital acelerado contenido en el pagaré n.º 10866 allegado como base de recaudo y cuyo plazo para el pago se aceleró desde el 17 de abril de 2023.

2. Por los intereses moratorios sobre \$20'413.597, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 18 de abril de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Téngase en cuenta que, en virtud de la cláusula aceleratoria pactada, no es dable cobrar intereses moratorios sobre el capital total del pagaré desde la fecha de exigibilidad de la última cuota en mora, máxime cuando dicha cláusula es facultativa mas no automática, por lo que la fecha a partir de la cual se pueden librar intereses moratorios sobre el mismo no puede ser anterior a la presentación de la demanda, razón suficiente para que el Despacho procediera adecuar esta pretensión).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y prevéngasele de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería adjetiva al abogado ÁNDERSON MEJÍA ROMÁN, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

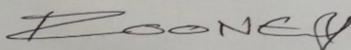
JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 46 fijado hoy 01 de junio de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00227-00

Previo a decretar el embargo y retención de dineros, líbrese comunicación a TRANSUNIÓN para que informe en qué entidades posee productos financieros el ejecutado WILSON MUÑOZ QUINTERO y los números de cuenta de los mismos.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

(2)

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 46 fijado hoy 01 de junio de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario